



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 2607/2021-CR**, Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.
2. **Proyecto de Ley 3228/2022-CR**, Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño.
3. **Proyecto de Ley 4838/2022-CR**, Ley que restituye al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.
4. **Proyecto de Ley 4845/2022-CR**, Ley que restituye en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.
5. **Proyecto de Ley 5052/2022-CR**, Ley que restituye en sus cargos a los directores y subdirectores cesados.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de Ley 2607/2021-CR; 3228/2022-CR; 4838/2022-CR; 4845/2022-CR; y 5052/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenca, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmary; y Taipe Coronado, María Elizabeth. Votaron en abstención los señores congresistas Salhuana Cavides, Eduardo; Echeverría Rodríguez, Hamlet; y Varas Meléndez, Elías Marcial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen acumula cinco (05) propuestas legislativas referidas a la reposición en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Tabla 1

Proyectos acumulados: Proyectos de Ley referidos a la reposición en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU

N°	Fecha de Presentación	Proyectos de Ley	Título	Bancada	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Sesión Dictaminadora
1	14.07.2022	2607/2021-CR	Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	
2	06.10.2022	3228/2022-CR	Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño.	Acción Popular	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	27.04.2023	4838/2022-CR	Ley que restituye al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.	Perú Libre	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	02.05.2023	4845/2022-CR	Ley que restituye en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

5	17.05.2023	5052/2022-CR	Ley que restituye en sus cargos a los directores y subdirectores cesados	Multipartidario (Actualizado antes fue PL 2311/2017-CR)	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
---	------------	--------------	--	---	--	-------------------------------

1.1. Situación procesal del Proyecto de Ley 2607/2021-CR

Proyecto de Ley 2607/2021-CR, Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. Fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 14 de julio de 2022 por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Posteriormente, fue decretado el 18 de julio del 2022, como única comisión dictaminadora, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Situación procesal del Proyecto de Ley 3228/2022-CR

El Proyecto de Ley 3228/2022-CR, Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño.

El Proyecto de Ley inicialmente fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 06 de octubre de 2022, por el congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Popular.

Posteriormente, fue decretado el 10 de octubre del 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión.

1.3. Situación procesal del Proyecto de Ley 4838/2022-CR

El Proyecto de Ley 4838/2022-CR, Ley que restituye al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

El Proyecto de Ley inicialmente fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 27 de abril del 2023, por el congresista Wilson Quispe Mamani, del grupo Parlamentario Perú Libre: luego fue decretado el 03 de mayo del 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, como primera comisión y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

1.4. Situación procesal del Proyecto de Ley 4845/2022-CR

Proyecto de Ley 4845/2022-CR, que propone Ley que restituye en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Posteriormente, el 04 de mayo del 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión.

1.5. Situación procesal del Proyecto de Ley 5052/2022-CR

El Proyecto de Ley 5052/2022-CR, Ley que restituye en sus cargos a los directores y subdirectores cesados

El Proyecto de Ley inicialmente fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 11 de enero de 2018, por congresistas ex integrantes de la Mesa de Trabajo sobre Educación Básica formada en la Comisión de Educación del Congreso de la República en el Periodo Legislativo 2016-2017. Luego el 17 de enero de 2018 se decretó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como único órgano dictaminador, sin embargo, al iniciarse el Periodo Parlamentario 2021-2026 fue enviado al archivo.

Posteriormente fue actualizado en la sesión del Consejo Directivo realizada el 02 de mayo de 2023 asignándole el número 5052/2022-CR. El 17 de mayo de 2023 fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República y luego el 23 del mismo mes, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas acumuladas tienen como tema central la restitución en sus cargos a los directores y subdirectores cesados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

2.1 El texto normativo del Proyecto de Ley 2607/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene dos artículos y dos disposiciones complementaria finales, con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

"LEY QUE REPONE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES UBICADOS EN EL CARGO DE DOCENTE POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074 -2014- MINEDU"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reponer al cargo de director o subdirector, según corresponda, a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que, a su fecha de emisión, contaban con un acto administrativo firme desempeñando el cargo de director o subdirector.

Artículo 2. Reposición en el cargo de Director o Subdirector.

Los servidores públicos que ejercieron el cargo de director o subdirector, que durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que fueron ubicados como docentes por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, por esta única vez a petición de parte, serán repuesto a su cargo en la plaza que ocupaban antes de su ubicación como docentes; y, en caso de no estar vacante, serán ubicados en otra plaza equidistante.

Para ser acreedor de la reposición solo y únicamente deberá acreditarse con acto administrativo firme en donde reconoce el cargo o sus efectos que mantengan su vigencia y no haya sido declarado nulo expresamente en concordancia al artículo 9 de la Ley 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Segunda.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con el presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándose además a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales."

2.2 El texto normativo del Proyecto de Ley 3228/2022-CR

La presente iniciativa legislativa contiene seis artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE RESTITUYE Y FORTALECE LAS COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESADOS POR APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 003-2014-ED, ESTABLECIENDOLA EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restituir y fortalecer las competencias y desempeños de aquellos docentes que ejercieron cargos directivos en instituciones educativas de educación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

básica y que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED otorgándoles la oportunidad de ser sometidos a una evaluación por desempeño a fin de garantizar la meritocracia, la idoneidad profesional, la transparencia, objetividad y confiabilidad del proceso de evaluación.

Artículo 2. Incorporación de los directores y subdirectores

2.1. El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus funciones, competencias y atribuciones, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Acreditar tener el título de profesor o de licenciado en educación
 - b. Acreditar diez (10) años de experiencia en el sector educación y mínimo tres (03) años de experiencia en gestión relacionada con cargos directivos y jerárquicos en educación.
 - c. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso.
 - e. No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley 29988. Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas: crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 2.2 El proceso de reposición se inicia a solicitud de parte y se efectúa en la misma plaza que venían ocupando como directivo. siempre y cuando esta se encuentre vacante: caso contrario la reposición se efectúa en plaza vacante dentro de la misma jurisdicción de la UGEL correspondiente Para tales efectos, el Ministerio de Educación debe publicar las plazas vacantes, de acuerdo a la información proporcionada a través del NEXUS por cada Dirección Regional de Educación (DRE) y por cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
- 2.3 Los directores y subdirectores reincorporados ejercen sus funciones por un periodo de tres (03) años. Al término del plazo, son evaluados de forma obligatoria mediante una evaluación de desempeño en el cargo La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación o no presentarse a la evaluación, determina su retorno al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o de ser el caso, en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución.

Artículo 3. Evaluación de desempeño

- 3.1 La evaluación de desempeño es de carácter obligatorio, global, táctico y constante para establecer el cumplimiento de los objetivos y funciones de los directores y subdirectores con el objeto de garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el desempeño de los cargos directivos.
- 3.2 La finalidad de la evaluación de desempeño es fortalecer y optimizar la gestión educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

a partir del liderazgo pedagógico directivo centrado en el logro de los aprendizajes de los alumnos y en la participación democrática de toda la comunidad educativa.

3.3 El Ministerio de Educación establece los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación; tomando en consideración las siguientes dimensiones:

- a. Planificación curricular colegiada que permita acreditar que el personal docente cuente con las unidades didácticas y sesiones de aprendizaje debidamente planificadas.
- b. Motivación, acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente. c Monitoreo del trabajo docente en el aula.
- c. Seguimiento y mejora de los aprendizajes.
- d. Participación democrática de la comunidad educativa
- e. Convivencia escolar.
- f. Seguridad y salubridad.
- g. Gestión de recursos educativos.
- h. Matricula y permanencia educativa
- i. Gestión óptima y transparente de los recursos financieros.

Artículo 4. Capacitación

4.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, organiza y realiza acciones de capacitación a través de cursos, talleres y diplomados a favor de los directores y subdirectores para el adecuado cumplimiento de sus funciones

4 2. La capacitación tiene por objeto desarrollar y fortalecer las competencias y capacidades profesionales para el buen desempeño directivo: mejorando los aspectos personales, pedagógicos, administrativos, financieros y organizacionales para el ejercicio eficiente y eficaz del liderazgo pedagógico.

4 3 Para la evaluación por desempeño es condición necesaria que el director y subdirector haya sido previamente capacitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo de reposición

El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir de la solicitud de reposición, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED. Transcurrido el plazo sin que haya procedido la reposición.

Los directores y subdirectores recibirán la bonificación correspondiente al desempeño de cargo de director y subdirector por una jornada de trabajo de 40 horas.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Extinción de procesos administradores disciplinarios y sanciones

Déjese sin efecto todo procedimiento administrativo disciplinario en trámite y las sanciones disciplinarias impuestas a los directores y subdirectores originados por actos de resistencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

a la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, las mismas que son retiradas de su legajo personal."

2.3 El texto normativo del Proyecto de Ley 4838/2022-CR

La presente iniciativa legislativa contiene tres artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE RESTITUYE AL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A LOS DOCENTES QUE FUERON AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir al cargo de director o subdirector a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Incorporación de los directores y subdirectores

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus funciones, competencias y atribuciones, procede a restituir en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron afectados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar tener el título de profesor o de licenciado en educación.*
- b. Contar con un acto administrativo firme de designación, nombramiento y/o ratificación o que deriven de estos en el cargo de director y/o subdirector, y que a la fecha de la emisión de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, se encontraban en los alcances del Art. 9 de la Ley 27444.*
- c. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*
- d. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.*
- e. No haber sido condenado por delito doloso y por los delitos consignados en la Ley 29988.*

Artículo 3.- Solicitud de parte para la restitución en el cargo

El proceso de reposición se inicia a solicitud de parte, y se efectúa en la misma plaza que venían ocupando como directivo, siempre y cuando ésta se encuentre vacante; caso contrario la reposición se efectúa en plaza vacante dentro de la misma jurisdicción de la UGEL correspondiente o en un cargo equivalente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Plazo de reposición

El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir de la solicitud de reposición, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productivos como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074 – 2014 – MINEDU.

SEGUNDA. - Reglamentación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley en el término de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigencia.

TERCERA.- Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias y respetando las disposiciones legales presupuestales."

2.4 El texto normativo del Proyecto de Ley 4845/2022-CR

La presente iniciativa legislativa contiene dos artículos, y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

**"LEY QUE RESTITUYE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES O
SUBDIRECTORES UBICADOS EN EL CARGO DE DOCENTE POR APLICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restituir al cargo de director o subdirector, según corresponda, a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que a su fecha de emisión, contaban con un acto administrativo firme desempeñando el cargo de director o subdirector.

Artículo 2. Restitución en el cargo de Director o Subdirector.

El director o subdirector, que ejercieron su cargo durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por Ley 25212 y que fueron ubicados como docentes por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, por esta única vez a petición de parte, serán repuesto a su cargo en la plaza que ocupaban antes de su ubicación como docentes; y, en caso de no estar vacante, serán ubicados en otra plaza equidistante.

Para ser acreedor de la reposición solo y únicamente deberá acreditarse con acto administrativo firme en donde reconoce el cargo o sus efectos que mantengan su vigencia y no haya sido declarado nulo expresamente en concordancia al artículo 9 de la Ley 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales se autoriza, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

2.5 El texto normativo del Proyecto de Ley 5052/2022-CR

La presente iniciativa legislativa contiene cuatro artículos, y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE RESTITUYE EN SUS CARGOS A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESADOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Repóngase en sus cargos e los directores y sub directores de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU. La reposición se hará a petición de parte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que las cargos directivos han sido ocupados por docentes mediante concurso público convocado mediante la Resolución Ministerial 426-2014-MINEDU o posteriores, la reposición se hará en otras instituciones educativas que cargos directivos vacantes dentro de la misma jurisdicción de la UGEL correspondiente y en caso se trate de una plaza directivo vacante fuera de la jurisdicción, será a pedido expreso del docente. Para el caso, el Ministerio de Educación deberá hacer públicas el número y lugar de ubicación de las plazas vacantes.

ARTÍCULO TERCER.- Si pasados sesenta días calendarios de realizada la petición de reposición, no fuesen repuesto en sus cargos, los directivos a que se refiere el artículo primero. Que tengan hasta 61 años de edad, recibirán la bonificación que corresponde al cargo directivo que estuvieron ejerciendo.

Los directivos que tengan 62 años o más, podrán acogerse a una jubilación anticipada, en la que el Ministerio de Educación asumirá el pago de los aportes previsionales por los meses que faltaren para alcanzar los 65 años. En este caso no habrá ningún porcentaje de reducción de la pensión por cada año que faltase para cumplir los 65 años.

ARTÍCULO CUARTO.- Déjese sin efecto los procesos administrativos disciplinarios en trámite y las sanciones disciplinarias impuestas a directores como consecuencia de acciones de resistencia de éstos a la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, las mismas que serán retiradas también de su legajo personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ministerio de Educación establecerá las normas pertinentes para los directivos señalados en el artículo primero sean sometidos a la evaluación de desempeño en el ejercicio del cargo, transcurrido al menos un año luego de su reposición en el cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 29944 y el artículo 62 a 64 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED."

3. OPINIONES

3.1. Proyecto de Ley 2607/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** - Mediante el Oficio 017-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, se solicitó opinión, el 26 de agosto de 2022.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio 018-2022-2023-CPCGR-JLLG, se solicita opinión, el 26 de agosto de 2022.
- **Ministerio de Educación.** - Mediante el Oficio 019-2022-2023-CPCGR-JLLG, se solicita opinión, el 26 de agosto de 2022.
- **Poder Judicial** - Mediante el Oficio 020-2022-2023-CPCGR-JLLG, se solicita opinión, el 26 de agosto de 2022.
- **Autoridad Nacional de Servicio Civil, SERVIR.** - Mediante el Oficio 021-2022-2023-CPCGR-JLLG, se solicita opinión, el 26 de agosto de 2022.

b) Opiniones recibidas

- **SERVIR**

Mediante el Oficio 533-2022-SERVIR-PE, remite el Informe N° 1460-2022-SERVIR de la Gerencia de Políticas de Gestión, opinando por la inviabilidad, indicando las siguientes consideraciones que se transcriben:

"(...)

Con relación al Proyecto de Ley N° 2607/2021-CR, "Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU", se concluye lo siguiente:

4.1. El marco normativo vigente para acceder a cargos directivos en instituciones educativas se encuentra previsto en la LRM y su Reglamento, normas que establecen que el acceso es por concurso público, en observancia del principio de mérito.

4.2. La propuesta normativa de reincorporar a los docentes en cargos de director y subdirector, sin concurso público, contraviene la finalidad y alcances de la reforma magisterial, la cual busca promover la meritocracia en el desempeño laboral de los docentes en las diferentes áreas, como en el Área de Gestión Institucional, y de manera específica en los cargos de director y sub director de instituciones educativas.

4.3. Con la entrada en vigencia de la LRM, el 26 de noviembre de 2012, se estableció el procedimiento y los requisitos para postular de los directivos que venían ocupando estos cargos con anterioridad a esta norma, como es el caso de los docentes que se desempeñaban como directores o sub directores en el marco de la Ley N° 24029. En consecuencia, la situación de los directivos señalados se reguló en la LRM, disponiéndose, en su oportunidad, las reglas de los concursos para continuar desempeñándose en estos cargos.

4.4. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. [...]."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

- **Corte Suprema de Justicia**

Mediante el Oficio N° 004249-2022-SG-CS-PJ; el Gabinete de Asesores, remite opinión con las siguientes observaciones que se transcriben:

"[..]

2. Análisis

- 2.1. *El presente proyecto de ley tiene por objeto reponer en el cargo de director o subdirector, según corresponda, a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley N.° 24029, modificada por la Ley N.° 25212; fueron ubicados como docentes en aplicación de la Resolución de Secretaría General N.° 2074-2014- MINEDU; y, a su fecha de emisión, contaban con un acto administrativo firme desempeñando el cargo de director o subdirector.*
- 2.2. *El 13 de diciembre de 2011, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República emite la Resolución Administrativa N.° 437-2011-P-PJ, resolución vigente, la cual aprueba los lineamientos básicos de selección y priorización, a efectos de que se asuma, solo como obligación, emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolle este poder del Estado.*
- 2.3. *De acuerdo con lo antes señalado, el Proyecto de Ley N.° 2607/2021-CR, Ley que repone sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General N.° 2074-2014- MINEDU, no se encuentra contenido en los lineamientos inscritos en la resolución administrativa señalada precedentemente, por lo que no es pertinente emitir opinión sobre el mismo.*

3. Conclusión

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, no es pertinente emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley en análisis

"[..]"

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**

Mediante Oficio N°1086- 2022-ANGR/P, remite opinión en desacuerdo. Se transcribe las observaciones:

"[...]

Bajo los argumentos expuestos, y en atención a que generaría enormes brechas presupuestarias, es que consideramos no estar de acuerdo con el proyecto de Ley presentado. La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reponer al cargo de director o subdirector, según corresponda, a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que, a su fecha de emisión, contaban con un acto administrativo firme desempeñando el cargo de director o subdirector. El proyecto pretende que los servidores públicos que ejercieron el cargo de director o subdirector, que durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que fueron

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

ubicados como docentes por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074- 2014-MINEDU, por esta única vez a petición de parte, serán repuesto a su cargo en la plaza que ocupaban antes de su ubicación como docentes; y, en caso de no estar vacante, serán ubicados en otra plaza equidistante.

Para ser acreedor de la reposición solo y únicamente deberá acreditarse con acto administrativo firme en donde reconoce el cargo o sus efectos que mantengan su vigencia y no haya sido declarado nulo expresamente en concordancia al artículo 9 de la Ley 27444.

Aunque la finalidad pueda ser loable y el fin sea evitar que el trabajo se desenvuelva en condiciones desiguales entre el personal contratado y el nombrado, es claro que ello debe tamizarse a la luz de las restricciones presupuestarias y financieras de los gobiernos regionales, una decisión de esa naturaleza elevaría notablemente el gasto corriente, y ya hemos puesto de relieve que los congresistas no tienen la potestad de legislar sobre temas que involucren aumento de gasto público, conforme restricción establecida en la Constitución Política del Perú, en su artículo 79°.

Asimismo, deberá considerarse que la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, es la norma que incorporará a todo el personal que labora en las diversas modalidades contractuales. Este tránsito únicamente repercutirá en inestabilidad económica y laboral del personal.

Bajo esta línea de análisis, considerando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y en razón a que ello generaría gruesos desequilibrios en la ejecución presupuestal de los Gobiernos regionales, vulnerando con ello la autonomía económica de los mismos es que consideramos que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, dejando claro que en materia de educación y gestión de los recursos humanos el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la gestión del talento humano y atender los requerimientos de la ciudadanía sobre todo en estos momento de pandemia”.

- **Ministerio de Educación**

Mediante oficio 683-2022-MINEDU/DM, remite informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, opinando por la inviabilidad, la cual se transcribe a continuación, la parte pertinente:

“[...]

III. CONCLUSIONES

3.1 En virtud de lo señalado por la DITEN y DIED en los informes Nos. 01113-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 01465-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2607/2021-CR “Ley que repone sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074- 2014-MINEDU” resulta no viable por lo siguiente:

(i) De acuerdo al principio de mérito y capacidad detallado en el artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el acceso a cargos de las áreas de gestión institucional debe ser mediante concurso público convocado por el MINEDU. Por tanto, no es viable adoptar mecanismo legal alguno que permita la reposición automática en cargos directivos de institución educativa, de aquellos profesores que no superaron la evaluación excepcional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

prevista en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

(ii) El acceso a cargos directivos de institución educativa, objeto del Proyecto de Ley, ha sido abordado en el Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU, el cual incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en la que se dispone que los mencionados profesores podrán postular al concurso excepcional cuya aprobación determinará la designación de una plaza en cargos directivos, por un periodo de cuatro (4) años en la Carrera Pública Magisterial."

3.2. Proyecto de Ley 3228/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

- **Asamblea Nacional Gobiernos Legales.** - Mediante el Oficio 0750-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, de fecha 23 de noviembre de 2022.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio 0751-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, de fecha 23 de noviembre de 2022.
- **Ministerio de Educación.** - Mediante el Oficio 0752-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, de fecha 23 de noviembre de 2022.
- **Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR** - Mediante el Oficio 0753-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, de fecha 23 de noviembre de 2022.

b) Opiniones recibidas

Se recibieron las opiniones siguientes:

- **Autoridad Nacional de Servicio Civil.** - Mediante Oficio 000806-2022-SERVIR-PE del 30 de diciembre remite para conocimiento el Informe N° 001616-2022-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. El Informe Técnico concluye que no es conforme de acuerdo a lo siguiente:

"[...]"

IV. Conclusiones

Con relación al Ley 3228/2022-CR, "Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño", se concluye lo siguiente:

4.1. El marco normativo vigente para acceder a cargos directivos en instituciones educativas se encuentra previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, normas que establecen que el acceso es por concurso público, en observancia del principio de mérito.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

4.2. La propuesta normativa de reincorporar a directores y subdirectores de instituciones educativas sin concurso público contraviene la finalidad y alcances de la reforma magisterial, la cual busca promover la meritocracia en el desempeño laboral de los docentes en las diferentes áreas, como en el Área de Gestión Institucional.

3.8 Finalmente, esta propuesta normativa implicaría un incremento de personal en la planilla del Estado, por lo que se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
[...]"

- **Ministerio de Educación.** - Mediante el Oficio 2930-2022-MINEDU/SG, de la Oficina de Asesoría Jurídica que concluye por la inviabilidad de la iniciativa, por las siguientes consideraciones:

"[...]"

III. CONCLUSION:

En virtud de lo señalado por la DIGEDD en los Informes N° 1518-2022-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIED, N° 1821-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 1265-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3228/2022-CR, no es viable, por lo siguiente:

(i) La iniciativa legislativa vulnera el principio de mérito y capacidad, y el derecho al desarrollo profesional de los profesores que se encuentra en la Carrera Pública Magisterial, quienes buscan acceder a las áreas de gestión institucional mediante concurso público convocado por el Ministerio de Educación.

(ii) El Proyecto de Ley transgrede la normativa establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial como en su Reglamento, en lo que concierne al acceso y permanencia en el ejercicio de los cargos directivos de instituciones educativas, pues dispone el acceso a dichos cargos sin la convocatoria a concurso público, además de condicionar la evaluación del desempeño en cargos, a la implementación de capacitaciones por parte del Ministerio de Educación.

(iii) El Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU, incorpora la vigésima tercera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, que aprueba el concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como director o subdirector en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU. (iv) Dicho Decreto Supremo no vulnera el marco normativo vigente, ni tampoco vulnera los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 29944, y tiene como objeto, que a través de un concurso excepcional este grupo de docentes que estuvieron en cargos directivos, tengan la oportunidad de acceder a un cargo directivo, por lo que se cumpliría la misma finalidad que persigue la presente iniciativa legislativa."

3.3. Proyecto de Ley 4838/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó las opiniones siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** - Mediante el Oficio 2336-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio 2337-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Ministerio de Educación.** - Mediante Oficio 2338-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR.** - Mediante el Oficio 2339-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.

b) Opiniones recibidas

No hubo opiniones

3.4. Proyecto de Ley 4845/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades:

- **Asamblea Nacional Gobiernos Regionales.** - Mediante el Oficio 2340-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio 2341-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Ministerio de Educación.** - Mediante el Oficio 2342-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.
- **Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR** - Mediante el Oficio 2343-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 28 de mayo de 2023.

b) Opiniones recibidas

No hubo opiniones

4. Proyecto de Ley 5052/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades:

- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio 2497-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 30 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

- **Ministerio de Educación.** - Mediante el Oficio 2498-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 30 de mayo de 2023.
- **Autoridad Nacional de Servicio Civil.** - Mediante el Oficio 2499-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, de fecha 30 de mayo de 2023.

b) Opiniones recibidas

No hubo opiniones

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.
- Ley 29158, Ley del Poder Ejecutivo.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado.
- Ley 25212, Ley que prorroga la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 003-2014-MINEDU.
- Decreto Supremo 006-2022-MINEDU.
- Resolución Ministerial 426-2014-MINEDU.
- Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

5. ANÁLISIS

5.1. El problema para resolver en las propuestas legislativas

El problema en común que se pretenden resolver a través de las iniciativas legislativas es restituir al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074 – 2014 – MINEDU.

La fundamentación de las propuestas es que mediante Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo del 2014, el Gobierno pasado aprobó una modificación al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por la cual dispuso que los docentes que estaban, hasta entonces, ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por normativas vigentes antes de la entrada en vigencia de la referida ley, *"serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo"*. Posteriormente tales evaluaciones "excepcionales" fueron implementadas mediante las resoluciones ministeriales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

a) El Proyecto de Ley 2607/2021-CR

La fundamentación del proyecto de ley señala textualmente lo siguiente:

"El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo reponer al cargo de director y/o subdirector de las Instituciones Educativas que ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que fueron ubicados del cargo de director o subdirector a uno como docente en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que a su fecha de emisión contaban con un acto administrativo firme y con la calidad de cosa decidida desempeñando el cargo de director y/o subdirector, con la finalidad de mejorar la gestión educativa en las instituciones educativas a nivel nacional.

En la presente iniciativa legislativa lo que se busca es fortalecer los actos administrativos que obtuvieron la calidad de cosa decidida que en fondo mantiene el reconocimiento de un derecho laboral, no obstante, pese a la claridad de las normas citadas, es necesario analizar la vigencia de la Ley 29944, si bien es cierto que la última Ley disponía el acceso mediante concurso público de méritos, para ello ya existían varios miles de directivos que habían accedido a sus cargos en mérito en aplicación de las Leyes 24029, 26368, 26815, 26974, 27142 y la Resolución Ministerial N°491-2005-ED, en donde convocaron a concurso público para asumir el cargo de director o subdirector por lo que pretender minimizar la forma del acceso al cargo y ubicarlos a una cargo de docente sin haberse regularizado la relación laboral sobre los actos administrativos inmutables gravemente se ha avasallado la seguridad jurídica del estado, por otra parte en el periodo congresal anterior se presentaron proyectos de Ley de naturaleza similar en donde precisaron, el ministerio de educación como órgano rector emitió el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo del 2014, en donde el Gobierno aprobó una modificación al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por la cual dispuso que los docentes que estaban, hasta entonces, ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por normativas vigentes antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, "serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo". Posteriormente tales evaluaciones "excepcionales" fueron implementadas mediante Resoluciones Ministeriales 204-2014-MINEDU; 423-2014-MINEDU; 426-2014-MINEDU; 430-2014-MINEDU, modificadas por la Resolución Ministerial 471-2014-MINEDU y las Resoluciones de Secretaría General 1551-2014-MINEDU, 2074-2014-MINEDU, modificadas por las Resoluciones de Secretaría General 2080-2017-MINEDU y 2076-2014-MINEDU de fecha 17 y 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Ministerial 549-2014-MINEDU, las normas señaladas con crasos vicios de inconstitucionalidad, lo que en fondo buscó es avasallar derechos laborales protegidos constitucionalmente, menoscabando la seguridad jurídica del estado de derecho.

Por ello es razonable que el estado garantice el derecho al acceso a la función pública meritocrática, que guarda estrecha relación con el derecho al ejercicio de una función pública y la garantía de la seguridad jurídica, por ello para desarrollar el principio de seguridad jurídica no

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

constitucionaliza la estática social si no interrelacionarla con el principio de progresividad laboral. Por otra parte, la vida en comunidad y la sociedad está en constante transformación y, con ella, también las reglas que aspiran a disciplinarla. Por ello, constituyendo nuestro ordenamiento jurídico esencialmente dinámico, el principio de seguridad jurídica no impide que el legislador pueda modificar el sistema normativo (Cf. STC 0009-2001- AUTC, Fund. 18). En realidad, lo que se busca es que cuando se tenga que modificarlo, esta deba necesariamente considerar sus efectos entre sus destinatarios, encontrándose vedado de efectuar cambios irrazonables o arbitrarios para cumplir las garantías mínimas de un estado de derecho, es razonable que el estado antes de ubicar en el cargo de docentes a los directores o subdirectores de la instituciones educativas debía a haber sometidos a un proceso judicial de nulidad de acto administrativo, o en su defecto el poder legislativo tuvo que prever la seguridad jurídica del estado, hecho que no se ha dado ni existe un mandato judicial que así lo exija o mandato legal, por lo que dichos actos administrativo que reconocieron los derechos labores y la relación aboral de sus cargos gozan de plena validez, la misma que tiene la calidad de cosa decidida; en ese mismo criterio, cabe precisar que la corte suprema establece que el traslado definitivo del actor no podía considerarse como un acto con carácter de "cosa decidida" solo por el hecho de que el transcurso del tiempo hiciera imposible su declaración de nulidad en sede administrativa o judicial; sino, que además resultaba necesario que dicha disposición se haya efectuado dentro de los márgenes establecidos por ley, toda vez que el error no genera derecho por lo cual no podría atribuirse tal condición a los actos administrativos dictados al margen de la ley; para lo cual, hace suyos los argumentos del Tribunal Constitucional acerca de la cosa decidida, contenidos en las sentencias de los Expedientes 03975-2011-AA, 2247-2011-AA, 3059-2011-AA, 5659-2005-AA, 3950- 2012-AA y 3660-2010-PHC/TC."

b) El Proyecto de Ley 3228/2022-CR

Esta iniciativa legislativa según su exposición de motivo, se sustenta en lo siguiente:

"Los antecedentes que tenemos sobre esta iniciativa legislativa, tenemos el hizo en la Comisión de Educación en el periodo Legislativo 2016-2017, señalando que se debe de restaurar el derecho de los directores y subdirectores que habían sido vulnerado por el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU.

¡La Ley 28044 - ¡Ley General de Educación, contempla que para alcanzar el objetivo de mejorar la calidad de la educación es necesario contar con una carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo laboral que incentive el! desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Uno de los objetivos de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, busca garantizar la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad. En atención a lo expuesto, contempla las evaluaciones para el acceso a la carrera magisterial, la misma que está estructurada en torno a ocho (08) escalas magisteriales y cuatro (04) áreas de desempeño laboral, siendo su remuneración acorde a la escala.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

La norma en mención guarda consonancia con la política priorizada del Sector Educación 2016, que prescribe la formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada, siendo su objetivo estratégico asegurar el desarrollo profesional docente, revalorando su papel, en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como de una formación continua integral.

La Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, dispone que en la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas, podrán participar excepcionalmente;

- (i) *Profesores de la segunda escala magisterial.*
- (ii) *Profesores que se encontraban en el tercer nivel de la Ley 24029 y.*
- (iii) *Profesores del segundo nivel que se encontraban encargadas como directores pertenecientes a la Ley N° 24029*

Para lo cual debían cumplir con el tiempo de servicios y los requisitos señalados al momento de la convocatoria. Su permanencia en el cargo se encontraba sujeta las reglas contempladas en dicha Ley.

Esta reforma basada en la meritocracia buscaba resolver la problemática de no contar con directores y subdirectores idóneos al interior de las instituciones públicas. En atención a este factor crítico, la Ley establece requisitos para postular a los diferentes cargos a ser incorporados en la Carrera Magisterial

En tal virtud, a fin de garantizar el desarrollo del concurso dispuesto por la Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamentos, además de la continuidad del servicio educativo durante el año 2014, se estableció una excepción a través del DS 003-2014-ED, norma que regulaba el procedimiento de evaluación excepcional. Este procedimiento tenía como finalidad que los profesores que venían desempeñando funciones directivas en el marco de las normas derogadas por la Ley de la Reforma Magisterial y recibían sus asignaciones por los montos y bajo las condiciones en que fueron otorgadas, puedan nivelar sus asignaciones con las de director y subdirector de instituciones educativas. La consecución era que aquellos directivos que demostraran tener habilidades para ejercer funciones directivas con propiedad, se mantengan en las instituciones educativas que ya conocían, valorando de este modo su conocimiento de la institución y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, aspectos que se pierden con candidatos nuevos.

El Decreto Supremo en mención alcanzaba también a los profesores que ejercían funciones directivas en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas en el marco de las normas derogadas.

De lo expuesto, se evidencia que el acceso a las plazas de directores y subdirectores desde el año 1994 se realiza mediante concurso, encontrándose los nombramientos obtenidos en dichos cargos, sujetos a un plazo de vigencia, transcurrido el cual, debía concursarse nuevamente para ocupar dicha plaza o ser ratificados, previa evaluación, según la norma bajo la cual se realizó el nombramiento. Se buscaba garantizar el mérito y la capacidad de los profesores.

Cabe resaltar, que la meritocracia en la educación es importante porque reconoce las competencias y esfuerzos válidamente demostrados por los docentes a través de los cuales se busca mejorar la calidad del servicio de educación, es decir, se privilegia la idoneidad de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

profesores a fin de incidir en la calidad de la educación. La meritocracia en la educación pública influye no solo en el aspecto formativo o social del individuo, sus efectos abarcan también el ámbito económico debido a que sus efectos se ven en la educación del individuo que necesariamente repercutirá en la productividad, en la inserción laboral y de estándares que permitan superar las brechas de desigualdad.

Sin embargo, es necesario enfatizar que la verdadera meritocracia no puede ni debe dejar de lado valorar a los docentes según su valía personal, su creatividad; su etnia y la capacidad de adaptarse al contexto del momento con sus estudiantes: dejando de privilegiar el memorismo por encima de las fortalezas del docente y de las estrategias que este pueda desarrollar para alcanzar los objetivos formativos en sus estudiantes. La meritocracia debe estar contextualizada en la realidad educativa; por lo tanto, las evaluaciones deben ser diferenciadas, considerando la realidad de las zonas rurales del país, y sus factores limitantes. Así también, no debe de ser considerada para favorecer a un grupo y perjudicar a otros, sino para develar la realidad sobre la cual impartir políticas públicas de formación continua docente y así brindar el acompañamiento pedagógico necesario para el desarrollo profesional del docente que incidirá en el servicio brindado y por ende en la formación de sus estudiantes y en el cierre de brechas."

c) Proyecto de Ley 4838/2022-CR

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en lo siguiente:

"[...]"

La Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", que regulaba la ubicación de los directores y subdirectores a plazas docentes.

Esta Norma Técnica es consecuencia de la Resolución Ministerial 214-2014-MINEDU, que convocaba al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Los docentes que ocuparon cargos directivos como directores y subdirectores consideraron que esa norma es inconstitucional, porque no se respetaba los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que reconocía derechos ganados por los docentes con anterioridad y que el gobierno no solo debe reconocer, sino respetar.

La restitución de los directores y subdirectores permitirá que los docentes desarrollen sus funciones directivas con propiedad, ya que cuentan con las habilidades para dirigir las instituciones educativas que conocen, valorando de este modo su conocimiento de la institución y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, aspectos que se pierden con nuevos directivos.

El acceso a las plazas de directores y subdirectores desde el año 1994, se realiza mediante concurso, encontrándose los nombramientos obtenidos en dichos cargos, sujetos a un plazo de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

vigencia, transcurrido el cual, podían concursar nuevamente para ocupar dicha plaza o ser ratificados, previa evaluación, según la norma bajo la cual se realizó el nombramiento. La meritocracia en el sector educación es trascendental, porque reconoce las competencias y esfuerzos válidamente demostrados por los profesionales de la educación a través de los cuales se busca mejorar la calidad del servicio educativo; pero la meritocracia no puede implementarse dejando de valorar la experiencia, la creatividad, la capacidad innovadora y la capacidad de adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos de la sociedad y de los estudiantes.

La meritocracia no debe de ser con la finalidad de favorecer a un grupo y perjudicar a otros, sino para mejorar la calidad educativa a través de políticas públicas de formación continua a todos los docentes del país y así brindar el acompañamiento pedagógico, para el desarrollo profesional del docente que influirá en su práctica pedagógica y traerá como consecuencia la formación integral de los educandos y el cierre de brechas educativas."

d) Proyecto de Ley 4845/2022-CR

El Proyecto de Ley se sustenta en los siguientes fundamentos que son explicados en su exposición de motivos:

"[...]

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo restituir al cargo de director y/o subdirector de las Instituciones Educativas que ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, que fueron ubicados del cargo de director a docente en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que a su fecha de emisión contaban con un acto administrativo firme desempeñando el cargo de director y/o subdirector, con la finalidad de mejorar la gestión educativa en las instituciones educativas a nivel nacional. No obstante, pese a la claridad de las normas citadas, el Ministerio de Educación emitió la Directiva N° 018-2013-MINEDUNMGP-DIGGED por la cual aprobaba las "Normas para el Concurso de Acceso a cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013", estableciendo un límite de 15,000 plazas, sin que se haya sometido previamente a evaluación de desempeño a quienes venían ocupando estas plazas y que habían accedido a ellas mediante concurso público, violando así en forma flagrante el mandato del artículo 38 de la Ley N° 29944 y sus normas reglamentarias. Esta situación motivó la protesta de los directivos afectados y la interposición de acciones judiciales que fueron amparadas por los juzgados de diversas jurisdicciones.

Al respecto es necesario analizar a la vigencia de la Ley N° 29944, ya existían varios miles de directivos que habían accedido a sus cargos en mérito conforme los advertimos previamente con normas de rango legal (Leyes N° 24029, N° 26368, N° 26815, N° 26974, N° 27142 y la Resolución Ministerial N°491-2005- ED). Estas normas también señalaban que su ejercicio era por el plazo de tres años, al cabo del cual deberían ser igualmente evaluados en su desempeño, lo cual el estado como ente rector de desarrollo de la política educativa nacional y como garante de la seguridad jurídica del estado, nunca se cumplió en su integridad en fortalecer y desarrollar políticas laborales a favor de los Directores y Sub Directores de Instituciones Educativas Públicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

y cuando se pretendía implementadas los actos administrativos reconocidos ya habían adquirido la calidad de cosa decidida las mismas que gozan de protección constitucional.

Así mismo en el periodo congresal anterior se presentaron proyectos de ley de naturaleza similar en donde precisaron, el Ministerio de Educación como órgano rector emitió el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo del 2014, en donde el Gobierno aprobó una modificación al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por la cual dispuso que los docentes que estaban, hasta entonces, ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por normativas vigentes antes de la entrada en vigencia de la referida ley, "serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo". Posteriormente tales evaluaciones "excepcionales" fueron implementadas mediante las resoluciones ministeriales 204-2014-MINEDU; 423-2014-MINEDU; 426-2014-MINEDU; 430-2014-MINEDU, modificadas por la Resolución Ministerial 471-2014-MINEDU y las Resoluciones de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, N° 2074-2014-MINEDU, modificadas por las Resoluciones de Secretaría General 2080-2017-MINEDU y 2076-2014-MINEDU de fecha 17 y 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Ministerial 549-2014-MINEDU, las normas señaladas con crasos vicios de inconstitucionalidad, lo que en fondo buscó es avasallar derechos laborales protegidos constitucionalmente, menoscabando la seguridad jurídica del estado de derecho.

Por ello es razonable que el estado garantice el derecho al acceso a la función pública, que guarda estrecha relación con el derecho al ejercicio de una función pública y la garantía de la seguridad jurídica, por ello para desarrollar el principio de seguridad jurídica no constitucionaliza la estática social si no interrelacionarla con el principio de progresividad laboral. Por otra parte, la vida en comunidad y la sociedad está en constante transformación y, con ella, también las reglas que aspiran a disciplinada. Por ello, constituyendo nuestro ordenamiento jurídico esencialmente dinámico, el principio de seguridad jurídica no impide que el legislador pueda modificar el sistema normativo [Cf. STC 0009-2001- AUTO, Fund. N° 18]. En realidad, lo que se busca es que cuando se tenga que modificarlo esta deba necesariamente considerar sus efectos entre sus destinatarios, encontrándose vedado de efectuar cambios irrazonables o arbitrarios para cumplir las garantías mínimas de un estado de derecho.

Sin embargo, posterior a la ubicación del cargo de Directores y Subdirectores a las plazas docentes muchos fueron otorgados la responsabilidad directiva para cubrir las plazas que ellos mismos dejaron, por lo que en acto contradictorio, si en verdad los Directores y Subdirectores no contaban con la expertis de gerencia administrativa institucional ¿Por qué se les volvió a disponer las encargaturas, por ello existe razón justificado que se restituya solo a los Directores y Subdirectores de Centros Educativos que a la fecha de emisión de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, contaban con una acto administrativo firme en donde los reconocía en el cargo de Director y/o Subdirectores."

e) Proyecto de Ley 5052/2022-CR

El Proyecto de Ley se sustenta en los siguientes fundamentos que son explicados en su exposición de motivos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

"[...]"

- 1.1 *No obstante, pese a la claridad de las normas citadas, el 29 de mayo del 2013, el Ministerio de Educación emitió la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGGED por la cual aprobaba las "Normas para el Concurso de Acceso a cargos de Director y Sub Director de instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular — 2013", estableciendo un límite de 15,000 plazas, sin que se haya sometido previamente a evaluación de desempeño a quienes venían ocupando estas plazas y que habían accedido a ellas mediante concurso público, violando así en forma flagrante el mandato del artículo 38 de la Ley N° 29944 y sus normas reglamentarias. Esta situación motivó la protesta de los directivos afectados y la interposición de acciones judiciales que fueron amparadas por los juzgados de diversas jurisdicciones.*
- 1.2 *Al ver inutilizada judicialmente su acción ilegal, el gobierno del ex presidente Ollanta Humala emitió el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, suscrito también por el hoy censurado ex ministro Jaime Saavedra, mediante el cual se incorporaba al Reglamento de la Ley N° 29944 una Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, la cual crea un Procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones Educativas, la cual — según señala la misma norma — tenía la finalidad de evaluar "las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo". Posteriormente, con Resolución Ministerial Ne 204-2014-MINEDU, 423-2014-MINEDU, N° 426-2014- MINEDU, N° 430-2014-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 471-2014- MINEDU y las Resoluciones de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, N° 2074-2014- MINEDU, modificado por la Resolución de Secretaría General 2080-2017-MINEDU y 2076- 2014-MINEDU de fecha 17 y 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Ministerial 549- 2014-MINEDU que se regula el proceso de evaluación de Directivos. Con estas normas se violaba el artículo 38 de la Ley N° 29944 debido a que no se trataba ya de una evaluación de desempeño en el ejercicio del cargo, sino de otra de evaluación de habilidades para acceder al cargo, la cual es completamente distinto.*
- 1.3 *En la práctica fue una evaluación subjetiva, sin parámetros objetivos ni indicadores de gestión. Así, se trató de una evaluación de conocimientos y de resolución de un caso práctico, de lo cual era factible colegir que se encontraba preparada de esta manera con la finalidad de desaprobare a la gran mayoría, como en efecto sucedió. Un 40% de directivos no se presentaron a la evaluación en protesta por este acto ilegal. Al final sólo aprobó la "evaluación" el 21.6% de los convocados, según datos del propio Ministerio que se dio a este Grupo de Trabajo.*
- 1.4 *En la sesión del grupo de trabajo realizada el 02 de mayo de 2017, la propia funcionaria del Ministerio de Educación, Betty Liliam Agüero Ramos, Directora Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, que acompañó a la Vice Ministra de Educación, reconoció en forma expresa que la evaluación "excepcional" a los directivos no fue una de desempeño en el ejercicio del cargo,*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

justificando tal decisión en que se trataba de una situación de "transición" entre la ley derogada y la nueva, argumento totalmente arbitrario, pues ambas normas señalaban la obligatoriedad de la evaluación de desempeño a los directivos, no existiendo pues ningún vacío legal al respecto. Bajo el criterio de dicha funcionaria, los docentes de aula (que en la Ley 29062 y en la actual 29944, deben que ser sometidos a una evaluación de desempeño docente), también podrían ser sometidos, vía decreto supremo, a una evaluación "excepcional", distinta a la de desempeño docente, lo cual sería igual de ilegal que la evaluación a la que han sido sometidos los directivos. Pero claro, en el caso de los docentes no se atreverías a hacerlo porque allí si hay organizaciones sindicales fuertes, en tanto que los directores no os tenían al momento de la ilegal convocatoria.

Es necesario señalar que carece de sustento realizar una evaluación de directores y sub directores, sobre la base solamente de conocimientos y de resolución de un caso práctico, como se hizo, pues un examen de este tipo no permite verificar si un director tiene las aptitudes, habilidades y competencias para el ejercicio de un cargo; tampoco permite medir los resultados obtenidos por este director durante su gestión; y, mucho menos identificar los procesos o medidas implementadas por el referido director durante su gestión y si éstos eran idóneos o innovadores. Asimismo, este tipo de evaluación no permite identificar si el director ejercía un liderazgo adecuado o si tenía o no un buen nivel de comunicación con los docentes, padres de familia, comunidad, etc.

Además, actualmente, tanto en el sector público como privado, la evaluación por desempeño se caracteriza por ser realizada a partir de indicadores específicos como resultaría el nivel de eficacia en la gestión académica y administrativa e incluso socia/ con la comunidad del entorno. Más aún, si los propios programas educativos de todos los niveles, prevén sistemas de evaluación que no se limitan a medir nivel de conocimientos, sino que, por el contrario, evalúan aptitudes, habilidades y competencias de los alumnos, carece de sustento lógico que los directores sean evaluados en su desempeño solamente a partir de criterios del tipo cognitivos.

- 1.5 Los directivos han continuado reclamando y, por mandato judicial, en algunos casos se ha determinado la reposición de varios de ellos en sus cargos. Sin embargo, las Ugeles correspondientes se están negando a hacerlo o lo están dilatando, alegando instrucciones del Ministerio de Educación. Asimismo, varios directores y sub directores han sido sometidos a procesos administrativos disciplinarios como consecuencia de luchar contra la arbitrariedad y han sido sancionados con ceses temporales. Por ello, esta práctica realizada durante la gestión del ministro anterior y que la actual gestión mantiene, debe ser corregida.
- 1.6 Debe indicarse que la arbitrariedad no sólo ha consistido en la destitución de los Directores y Sub directores de sus centro de trabajo que lo venían desempeñando por más de 20 años, sino que dicha arbitrariedad también ha consistido en que luego de dicha destitución fueron destinado a otras instituciones educativas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

totalmente alejados en cientos de kilómetros fuera del ámbito familiar en muchos casos zonas rurales

La problemática creada por el Ministerio de Educación requiere una solución integral y ésta pasa por reponer en sus puestos a los directivos que fueron cesados ilegalmente y, dado que éstos deben ser evaluados por mandato de la propia Ley, se debe ordenar que se proceda a ello pero respetando los parámetros que tanto la norma como su reglamento señalan, es decir una evaluación que verifique si los directivos han ejercido el cargo con eficiencia y eficacia, principalmente en base a indicadores objetivos de gestión.

Lo sostenido anteriormente también debe tenerse en cuenta respecto a los señores docentes que actualmente han ocupado plazas mediante concurso por aplicación de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial luego de la destitución de los Directores y Sub Directores, para lo cual la solución que debe emprenderse, es también respetando dichos derecho ganados por los referidos docentes y que por situaciones y políticas erráticas del Ministerio de Educación es que se generó este problema social.

- 1.7 *Debe aclararse que en el sector Educación hay miles de plazas de directivos vacantes y que están cubiertas solo con encargaturas. Inclusive, el Ministerio está convocado a concursos para cubrir parte de ellas. Por ello, la solución a la problemática creada arbitrariamente por el Ministerio de Educación debe resolverse a partir de la reposición de los directivos separados en sus mismos cargos, en caso no hayan sido cubiertas por concurso público, o en otras direcciones de instituciones educativas dentro de la misma jurisdicción.*
- 1.8 *Asimismo en caso no pueda cubrirse las plazas completas para la reincorporación de los Directores y Sub directores destituidos, también debe corresponder que continúen su labor docente, pero ocupando las plazas docentes urbanos que cada año el Ministerio de Educación lo adjudica para docentes contratados, de tal manera que las plazas docentes alejados del área urbana sean cubiertos mediante contratos y no con docentes Ex Directores y Subdirectores destituidos conforme sucedió mediante la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU modificado por la Resolución de Secretaria General 2080-2014- MINEDU, de tal manera que los Directivos docentes tuvieron doble sanción el primero al ser destituidos de sus cargos directivos, y luego de ello ser ubicado con profesores de aula en zonas totalmente alejados de su anterior centro de trabajo y familia.*
- 1.9 *Asimismo respecto a los Directores y Sub Directores que en muchos casos estuvieron por cumplir 65 años y como consecuencia de ello fueron cesados, no en condición de Directivos de las Instituciones Educativas sino en condición de docente pero con menor remuneración, como consecuencia de la aplicación de la Ley de Reforma Magisterial 29944 por una situación de justicia debían ser reconocidos para efectos de derechos sociales de cese y jubilación en su condición de Directores y Sub directores, pero de ningún modo como docentes, ya que no es justicia que un profesional docente que habiendo ocupado el cargo de Director o Sub Director durante 20-30 y 35 años, en el momento que le corresponde cesar de su función*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

haya sido destituido de su cargo directivo y como consecuencia de ello, le otorguen el cese no en calidad de Director o Sub Director sino en calidad de docente sin cargo directivo alguno, lo que afectó en su derecho pensionario de una manera ilegal e injusta.

1.10 *La doctrina laboralista ha señalado que el derecho a la estabilidad laboral comprende dos aspectos: por un lado, la estabilidad laboral de entrada, referido a la preferencia por la contratación de duración indefinida sobre la temporal, reflejada en la autorización de celebrar contratos temporales únicamente cuando la labor a cumplir sea de tal naturaleza; y, por otro, la estabilidad laboral de salida, referida a la prohibición de despido arbitrario o injustificado.*

1.11 *Por otro lado, se hace necesario, para restablecer una paz laboral con justicia, que se disponga que los procesos administrativos disciplinarios en trámite, entablados contra directores por acciones realizadas por éstos con la finalidad defender la estabilidad en sus cargos, en tanto no sean sometidos a una real evaluación de desempeño, deben ser dejados sin efecto. Lo mismo respecto de las eventuales sanciones que ya se hayan impuesto por el mismo motivo.*

De lo expuesto, se puede concluir que:

- a) *La evaluación "excepcional" de los directivos de Instituciones Educativas dispuesta por la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, agregada por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU y normas complementarias (Resoluciones Ministeriales N° 204-2014-MINEDU, 423-2014-MINEDU, N° 426-2014-MINEDU, N° 430-2014-MINEDU, 471-2014-MINEDU, 549-2014-MINEDU y Resoluciones de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, 2074-2014-MINEDU, 2080-2017-MINEDU y 2076-2014-MINEDU) constituyen una flagrante violación del principio de jerarquía normativa, al contravenir lo dispuesto en el artículo 38° de la misma Ley N° 29944 y los artículos 62° y 64° de su propio Reglamento, que disponen una evaluación de desempeño del cargo al término del periodo de ejercicio.*

- b) *Se ha afectado el derecho de los directivos nombrados de Instituciones Educativas a la permanencia en sus cargos en tanto no sean sometidos a una evaluación de desempeño mediante el procedimiento señalado en la Ley N° 29944 y su reglamento.*

Los directivos nombrados han recibido una doble sanción primero al ser destituidos de sus cargos que lo venían ejerciendo por más de 20 años, y asimismo al ser ubicados como profesores de aulas en zonas alejadas de su plaza de origen y de sus familias, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDUa modificado por la Resolución de Secretaría General 2080-2014-MINEDU."

5.2 Del Decreto Supremo 003 – 2014 -MINEDU

Mediante esta norma se convoca a una evaluación para los profesores que venían desempeñándose como directores o subdirectores, se mencionan requisitos y los profesores que no aprueban la evaluación retornarán a sus plazas de profesores.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

"Artículo 1.- *Modificación del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Incorpórese al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:*

"DECIMA PRIMERA: *Procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en Instituciones Educativas.*

Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo.

La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente.

Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución Ministerial.

Los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región.

Se declararán vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el párrafo precedente y se incorporarán en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley. En dicha convocatoria, podrán presentarse los profesores mencionados en el párrafo precedente.

Los profesores que ocupan cargos directivos por encargo se rigen por lo dispuesto en el subcapítulo IV del Capítulo XIV del presente Reglamento."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación."

5.3 De la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU

Se dicta normas para la ubicación de los profesores que no aprobaron las evaluaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de a los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SUE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://minedu.gob.pe>, en la misma fecha.

5.3. Fundamentos de la Competencia

a) Competencias de las Comisiones Ordinarias

Para explicar este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34.-

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

b) Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 34 del Reglamento del Congreso considera que las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

En relación a lo anterior, las funciones y atribuciones propias de la Comisión se establecen en el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, cuando en el literal a) del artículo 6 se menciona:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

En este sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

Por lo manifestado, las propuestas legislativas tienen como objetivo común restituir al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003 -2014 y la Resolución de Secretaría General 2074 – 2014 – MINEDU, entre otras.

La problemática a abordar con las iniciativas legislativas se resume de la siguiente manera¹:

"Mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo del 2014, el Gobierno pasado aprobó una modificación al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por la cual dispuso que los docentes que estaban, hasta entonces, ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por normativas vigentes antes de la entrada en vigencia de la referida ley, "serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo". Posteriormente tales evaluaciones "excepcionales" fueron implementadas mediante las resoluciones ministeriales números 204-2014- MINEDU, 423- 2014-MINEDU, 426-2014-MINEDU,

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 5052/2022-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

430-2014-MINEDU, modificadas por la Resolución Ministerial 471-2014-MINEDU y las Resoluciones de Secretaría General números 1551-2014-MINEDU, N° 2074-2014-MINEDU, modificadas por las Resoluciones de Secretaría General 2080-2017-MINEDU y 2076-2014-MINEDU de fecha 17 y 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Ministerial 549-2014-MINEDU."

Las mencionadas normas dictadas, según las proposiciones legislativas, son violatorias de la Ley de Reforma Magisterial 29944, en cuanto establece que los directores y subdirectores deben ser sometidos a una evaluación de desempeño en el cargo para determinar su continuidad y no una que evalúe las habilidades para el acceso al cargo, como arbitrariamente se hizo.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5052/2022-CR, se menciona que el acceso a cargos y periodos de gestión, está definido en el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por periodo, o su retorno al cargo de docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, menciona en el artículo 38, en que parte del periodo de gestión son evaluados los profesores para continuar en el cargo.

"Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo.

El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.

El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo de docente."

En el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se menciona que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el cargo, en base a los indicadores de desempeño y que debe ser al término del plazo de duración del cargo.

En el artículo 62 se menciona que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo. Se realiza en la instancia de Gestión Educativa Descentralizada en la que labora en base a los indicadores de desempeño establecidos para cada cargo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

En el mismo artículo se menciona que se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción del cargo de director de UGEL o el director o jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL que puede ser evaluado enantes del año.

Así mismo se menciona que la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción, igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal.

Además, se menciona que esta evaluación² no puede ser una del tipo que verifica sus habilidades y conocimientos para acceder al cargo, es decir, una evaluación ex-ante de ejercerlo, sino una ex-post, pues el cargo ya fue ejercido y el objetivo es comprobar si lo realizó en forma eficiente y eficaz. En ese sentido, lo que importa evaluar principalmente son los aspectos administrativos, organizacionales, pedagógicos y de comportamiento y rectitud moral. La primera evaluación tiene un importante componente subjetivo, en tanto que la segunda es fundamentalmente objetiva, sustentada en el cumplimiento de indicadores de gestión.

En relación a lo anterior estamos ante una materia laboral que tiene como propósito principal restituir al cargo de director o subdirector a los docentes que fueron afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003 -2014 y la Resolución de Secretaría General 2074 – 2014 – MINEDU, entre otras, y no se refleja competencia directa que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tenga que evaluar y dictaminar.

c) Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, se menciona lo siguiente:

"Lineamientos de Trabajo

[...]

- Apoyar las iniciativas que aspiren a mejorar la formación continua e inicial del docente y las mejoras en la atracción a la carrera, incentivos y asignaciones
- Incentivar la investigación, la formación docente, las condiciones básicas de calidad y la excelencia educativa.
- Mejoras en la carrera pública de los docentes en la educación básica y superior que permita un acceso, permanencia y desarrollo meritocrático.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley 5052/2022-CR

[...]"

De lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano colegiado que es especializado en la materia del sector educación, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo en el cual establece su ámbito y competencia de conformidad a los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Congreso.

Se debe considerar que el espacio para debatir normas de derechos y deberes de los profesores es materia del sector educación, por lo tanto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión que por especialidad debe asumir el debate de las iniciativas legislativas propuestas.

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

Las iniciativas legislativas tienen como propósito principal restituir en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por la aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

La fundamentación de las propuestas es que mediante Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo del 2014, el Gobierno pasado aprobó una modificación al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por la cual dispuso que los docentes que estaban, hasta entonces, ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por normativas vigentes antes de la entrada en vigencia de la referida ley, *"serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo"*. Posteriormente tales evaluaciones "excepcionales" fueron implementadas mediante las resoluciones ministeriales.

Esta situación es considerada irregular por los proponentes de las iniciativas legislativas por lo que plantean la restitución de sus cargos a los docentes que fueron destituidos en los cargos de directores y subdirectores.

El tema para legislar, no está directamente vinculado a la materia presupuestaria y por ello, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no tiene competencia directa para legislar sobre una materia laboral que corresponde a los docentes interinos.

De lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano colegiado que es especializado en la materia del sector Educación, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo en el cual establece su ámbito y competencia de conformidad a los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Congreso.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70º

Los dictámenes pueden concluir:

[...]

*c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** [...]"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyectos de Ley 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2002-CR y 5052/2022-CR; por no tener competencia sobre la materia.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 06 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:10:21-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:32:29-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUECO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 14:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑALICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 12:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 17:09:46-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de

Secretaría General 2074-2014-MINEDU.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 15:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2023 17:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 16:24:40-0600



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2023 11:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 14:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2023 15:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 10:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 10:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2023 14:53:53-0500



37
Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 22:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 10:42:06-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021-CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 546-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

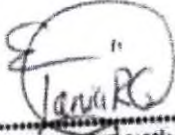
De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: 2607/2021- CR; 3228/2022-CR, 4838/2022-CR; 4845/2022-CR Y 5052/2022-CR; que proponen la Ley que repone en sus cargos a los directores y subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 15 de junio de 2023 17:07
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 92184f52f8084886a6edb67fb844f5b4.pdf; 9cccf81600b42ea31c63029080fb231.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR y 5052/2022-CR APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 546-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. ASIMISMO, NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DIGITAL DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-15 17:07:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.